

Acuerdo de 6 de enero, adicionando el Reglamento de San Juan del Norte.

El Gobierno:

Atendiendo á que el distrito de la Reserva Mosquita como parte integrante del territorio de la República i sujeto á su soberanía, necesita de la inspeccion i supervijilancia inmediata del Ejecutivo; que esta inspeccion se hace tanto mas necesaria cuanto que segun informes positivos, el Jefe de los indios mosquitos de la espresada Reserva, propende á asumir un carácter que no le corresponde ni le es permitido por las leyes; que por lo mismo es un deber del Gobierno poner los medios para evitar que en el dicho distrito se cometan abusos que redunden en detrimento de la soberanía de la nacion; i considerando que uno de estos medios es el de hacer estensiva hasta el repetido distrito la jurisdiccion del Gobernador Intendente de San Juan del Norte; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—El Gobernador Intendente de San Juan del Norte, á mas de las facultades que por las leyes le competen en el distrito de su comprension, ejercerá jurisdiccion en el de la Reserva mosquita en todo aquello que no se oponga á los usos i costumbres de los habitantes de dicha Reserva, i á los reglamentos que hubiesen adoptado no siendo incompatibles con los derechos soberanos de Nicaragua.

2º—En consecuencia, el Gobernador Intendente vijilará que en el distrito de la Reserva sea respetada la Soberanía de Nicaragua, i que aquellas autoridades en el ejercicio de sus funciones solo se le limiten al régimen puramente municipal, que es el único que les está permitido por la convencion de 28 de enero de 1860.

3º—El Gobernador Intendente cuidará asimismo que en la administracion local de dicho distrito no se injiera ninguna autoridad estraña, i que los reglamentos que se emitan, no resientan en manera alguna los derechos soberanos de la Nacion.

4º—El propio Gobernador Intendente cuidará tambien, que, en el distrito mencionado, los Cónsules de las naciones extranjeras que lleguen á establecerse en él, obtengan el pase del Gobierno de la República, sin cuyo requisito no podrán funcionar.

5º—El presente acuerdo es adicional al reglamento del puerto de San Juan del Norte de 20 de febrero de 1861.

Comuníquese—Managua, enero 6 de 1875—*Quadra.*
